



**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/18523  
**Referencia:** 1

Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección Nacional de Aduanas

**RG N° 43/2025**

**Ref.: Tránsito de mercaderías objeto de comercio electrónico desde depósitos aduaneros y depósitos en zona franca hacia el exterior. -**

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**

Montevideo, 12 de diciembre de 2025

**VISTO:** La pertinencia de facilitar las operaciones aduaneras de Tránsito de mercaderías almacenadas en depósitos aduaneros y en depósitos en zonas francas, que se corresponden a remisiones hacia el exterior, con motivo de transacciones de comercio electrónico;

**RESULTANDO: I)** que Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (CAROU) en su artículo 92 numeral 1 consigna: *“El depósito aduanero es el régimen aduanero por el cual la mercadería importada ingresa y permanece en un depósito aduanero, sin el pago de tributos, con excepción de las tasas, para su posterior inclusión en otro régimen aduanero, su reembarque o reexportación”*;

**II)** que el CAROU en su artículo 119 define el Tránsito Aduanero como *“...el régimen común a la importación y a la exportación por el cual la mercadería circula por el territorio aduanero, bajo control aduanero, desde una aduana de partida a otra de destino, sin el pago de tributos, creados o a crearse, con excepción de las tasas, y sin la aplicación de restricciones de carácter económico”*;

**III)** que el mismo cuerpo normativo define a las Zonas Francas en su artículo 160 como *“...una parte del territorio de la República Oriental del Uruguay en el cual las mercaderías introducidas serán consideradas como si no estuvieran dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los tributos que gravan la importación, sin perjuicio de las exenciones y beneficios establecidos en la legislación aduanera, definición ésta que se encuentra en absoluta consonancia con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 15.921 en la redacción dada por la Ley 19.566”*;

**IV)** que la Orden del día 77/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, puso en vigencia el Procedimiento DUA Digital Tránsito;

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/18523  
**Referencia:** 1

---

V) que la Resolución General 13/2025 de 11 de abril de 2025, incorporó al “Procedimiento de DUA Digital – Tránsito”, el Caso especial “Tránsito de mercaderías objeto de comercio electrónico”.

**CONSIDERANDO: I)** que el control aduanero de las operaciones que implementan los servicios de remisión de mercaderías objeto de comercio electrónico, debe prever instrumentos automatizados que manejen grandes volúmenes de envíos y por tanto se requiere una operativa de Tránsito simplificada, diferenciada del régimen general de tránsito aduanero;

**II)** que la movilización de mercaderías, en condiciones restrictivas que atenúan el nivel de riesgo, hacen posible la flexibilización de recaudos de las operaciones de Tránsito sin desmedro del control aduanero;

**III)** que el CAROU dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B” y “C” respectivamente:

- *“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras”;*
- *C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.*

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades establecidas por la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 - Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

## **EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

### **RESUELVE:**

**1º) (Objetivo y ámbito de aplicación). 1.1.** Incorpórese al Procedimiento de DUA Digital - Tránsito, el Caso especial “*Tránsito de mercaderías objeto de comercio electrónico desde depósitos aduaneros y depósitos en zona franca hacia el exterior*”, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**1.2.** La presente establece los requisitos y formalidades necesarias para autorizar las operaciones de Tránsito de egreso de mercaderías con las restricciones y particularidades establecidas en el Anexo.



**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/18523  
**Referencia:** 1

---

2º) (**Vigencia**). La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 22 de diciembre 2025.

3º) (**Derogaciones**). Derogase la Resolución General 13/2025 de 11 de abril de 2025.

4º) (**Registro, publicación y comunicación**). Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Centro de Navegación, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y Cámara Mercantil de Productos del Uruguay, Dirección Nacional de Zonas Francas, Cámara de Zonas Francas del Uruguay. Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial, cumplido y con constancias, archívese.

**JS/ap/als/sc**

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/18523  
**Referencia:** 1

---

## ANEXO

**Ref.:** “Tránsito de mercaderías objeto de comercio electrónico desde depósitos aduaneros y depósitos en zona franca hacia el exterior”

### I. Requisitos y formalidades de la operación a cargo del Despachante de Aduana

- 1) A los efectos de autorizar el tránsito de exportación de mercaderías almacenadas en depósitos aduaneros y en depósitos en zonas francas con destino al exterior, que fueron adquiridas en el marco de transacciones de comercio electrónico, el Despachante de Aduana interviniente deberá tramitar una operación aduanera de Tránsito en los términos previstos en el Procedimiento DUA Digital – Tránsito, puesto en vigencia por la Orden del Día N° 77/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, con las particularidades previstas en este procedimiento.
- 2) En el presente caso especial, la movilización de las mercaderías incluidas en el DUA de Tránsito:
  - a. Deberá ser remitida desde el punto de salida del territorio aduanero, por un Operador Postal;
  - b. Deberá ser remitida a un único Operador Postal en el país de destino;
  - c. Deberá completarse en un único movimiento del viaje, el que deberá tener como objeto, el traslado de las mercaderías al recinto aduanero de salida del territorio nacional.
- 3) En la presentación de la Declaración de mercadería:
  - a. A nivel del cabezal del DUA:
    - i. En el Destinatario deberá ser consignado un Operador Postal del país de destino;
    - ii. No podrá consignarse la modalidad “Repetitivo”.
  - b. A nivel del Ítem de mercadería:
    - i. Será exigible la clasificación de la mercadería a nivel de sub-partida arancelaria (6 dígitos), cuando la mercadería no requiera certificados emitidos por otros organismos participantes del control del comercio exterior, en cuyo caso deberá consignarse la clasificación a nivel de partida arancelaria nacional (10 dígitos);

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/18523  
**Referencia:** 1

---

- ii. Los envíos correspondientes a transacciones de comercio electrónico podrán agruparse en un único ítem, siempre que coincida la posición arancelaria nacional a nivel de sub-partida;
  - iii. Todos los ítems de mercadería del DUA deberán consignar como “Tipo de Operación”, el código “8E”;
  - iv. Serán exigibles los documentos obligatorios en función de la sub-partida arancelaria nacional declarada en el DUA;
  - v. Asociado a cada ítem, deberá incluirse al menos un documento “COEL” (Comercio electrónico), el cual consiste en una representación de la información que forma parte del documento comercial que ampara la compra, no implicando la emisión ni presentación adjunta al DUA, de un documento físico o electrónico. En las variables del mismo se consignará la siguiente información:
    - 1. VENDEDOR: Razón social del Vendedor
    - 2. NOMCOM: Nombre del Comprador
    - 3. DESPRO: Descripción del producto
    - 4. CANPRO: Cantidad de productos
    - 5. VALPRO: Valor total de los productos
    - 6. NUMFAC: Número de factura de la transacción de comercio electrónico
    - 7. NUMGUIA: Número de guía postal
    - 8. IDCAJASACA: Identificador de la caja o saca en la que se envía
  - vi. Deberá coincidir la cantidad comercial declarada en el ítem con la sumatoria de la variable cantidad de productos (CANPRO) de todos los COEL asociados a dicho ítem.
- c. Como documento comercial, será admisible una Lista de empaque emitida por el Depositario que realizó el servicio de selección y acondicionamiento de los envíos en cajas o sacas, en la que deberá figurar para cada producto el número de la guía postal, el que se consignará bajo el código de documento “REMN”.
- d. La consignación de la información de carga relativa al inventario en depósito deberá ser realizada en cajas o sacas, según las previsiones del Operador Postal nacional.



**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/18523  
**Referencia:** 1

---

## **II. Requisitos y formalidades de la operación a cargo del Depositario**

- 4) Previo a la numeración del DUA de Tránsito regulado por estas disposiciones, se deberán agrupar todos los inventarios asociados a cada producto según hayan sido dispuestos en la caja o saca que corresponda, procediendo a enviar el mensaje informático de inventario (agrupamiento) al Sistema LUCIA, según lo dispuesto en la Resolución General 48/2016 de 11 de julio de 2016, con el fin de realizar su asociación a la declaración aduanera.
- 5) La salida de inventario de las referidas mercaderías deberá ser realizada consignando como documento justificativo el DUA de Tránsito correspondiente.

## **III. Facultades de la DNA**

- 6) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.